

Composición

Revista de filosofía habitable



Composición. Revista de filosofía habitable · Vol. 1, núm. 3 · 26 de junio de 2026

Estado, poder y composición: teoría política del Composicionismo

Jorge Santoveña Martín

Graduado en Filosofía, Política y Economía (Universidad Pontificia Comillas); Máster Universitario en Análisis Político (Universitat Oberta de Catalunya); Licenciado en Historia (Universidad de Oviedo) y en Sociología y Ciencias Políticas (UNED); profesor de Geografía e Historia de Educación Secundaria y Bachillerato.

Resumen

El Composicionismo concibe el Estado no como un ente trascendente ni como un mero instrumento de dominación, sino como totalidad material que organiza composiciones de vida, subjetividades y mundos comunes. El poder, a su vez, no es posesión ni sustancia, sino capacidad real de organizar, estabilizar o transformar composiciones. Este artículo expone la teoría política del Composicionismo, distingue poder compositivo de poder capturador y analiza las implicaciones normativas de esta concepción para la justicia, la libertad y la consistencia objetiva del todo común.

Palabras clave: Composicionismo, Estado, poder, composición no destructiva, totalidad material, captura parcial, política del eros.

Abstract

Composicionism conceives the State neither as a transcendent entity nor as a mere instrument of domination, but as a material totality that organizes compositions of life, subjectivities, and common worlds. Power, in turn, is not possession nor substance, but the real capacity to organize, stabilize, or transform compositions. This article sets out the political theory of Composicionism, distinguishes compositional power from capturing power, and analyzes the normative implications of this conception for justice, freedom, and the objective consistency of the common whole.

Keywords: Composicionism, State, power, non-destructive composition, material totality, partial capture, politics of eros.

1. Introducción: más allá del Estado como Leviatán o como instrumento

La tradición filosófica y política ha oscilado históricamente entre dos grandes modelos de comprensión del Estado y del poder. En un extremo, el Estado aparece como Leviatán: una instancia superior, concentradora de coacción, necesaria para contener la guerra de todos contra todos y garantizar un orden mínimo de coexistencia. En el otro extremo, el Estado es reducido a instrumento: una superestructura al servicio de intereses de clase, aparato de dominación y reproducción de relaciones materiales ya determinadas en otro nivel. Ambas concepciones comparten un límite estructural profundo: tienden a separar el Estado del proceso de producción de subjetividad o a reducirlo a uno de sus momentos.

El Composicionismo propone una vía distinta que permite superar esta dicotomía sin negar lo que cada modelo tiene de verdadero. El Estado no es un ente trascendente, exterior a la sociedad y dotado de legitimidad por su sola posición. Tampoco es un mero aparato represivo subordinado linealmente a una instancia económica previa. Es una totalidad material que organiza composiciones de vida, subjetividades y mundos comunes. Esto implica un desplazamiento conceptual decisivo: el Estado no debe entenderse principalmente como sujeto soberano ni como simple instrumento, sino como estructura de composición. Su especificidad no consiste solo en monopolizar la violencia o administrar instituciones, sino en articular las condiciones generales bajo las cuales una polis produce las almas, los deseos, las apariencias y las prácticas compatibles con su propia reproducción o transformación.¹

En este sentido, el Estado no puede pensarse al margen de la *paideia*, de la economía, del derecho, de la técnica ni de la política del *eros*. Todas estas dimensiones no son esferas independientes que el Estado regula desde fuera, sino componentes internos de su función organizadora. El Estado no se limita a encuadrar una realidad social previamente dada: participa activamente en su producción, en su estabilización y en su posible transformación. Esto significa que la política no es una capa superficial añadida a una realidad más profunda, sino un nivel estructural en el que se decide la forma misma de la vida humana.

Lo mismo sucede con el poder. El Composicionismo rechaza tanto la idea del poder como sustancia poseída por un sujeto soberano como la de una fuerza puramente difusa e indeterminada. El poder es capacidad real de una subjetividad, de un grupo o de una polis para organizar, estabilizar o transformar composiciones. Esta definición implica que el poder no existe al margen de las estructuras sobre las que actúa, pero tampoco se reduce a ellas. Tiene efectos materiales, configura mundos, produce subjetividades y establece condiciones de posibilidad para la acción.

Esta concepción surge directamente de la inversión materialista integral del platonismo. El Composicionismo conserva la intuición platónica de que la polis produce humanidad, es decir, de que la organización política no es un añadido externo a la vida humana, sino su condición estructural. Pero destruye el soporte trascendente de esa intuición. No hay ciudad ideal preexistente ni forma política eterna a la que debemos ajustarnos. Hay composiciones históricas, materiales y finitas que producen sujetos, orientan el deseo y configuran el mundo común. La política deja así de ser aplicación de un modelo ideal o simple gestión de intereses para convertirse en práctica de composición del mundo común.

2. Concepto composicionista del Estado

El Estado, en el Composicionismo, es la totalidad material que ejerce la función de organizar las condiciones generales de la composición colectiva. En primer lugar, el Estado no debe ser concebido como un sujeto separado, una sustancia soberana o una instancia trascendente situada por encima de la vida social. Surge de la necesidad material de coordinar composiciones a gran escala. El Estado es, en este sentido, simultáneamente producto y condición de posibilidad de composiciones a gran escala.

En segundo lugar, el Estado no puede reducirse a mero aparato represivo. Aunque la dimensión coactiva forma parte de su estructura, no agota su función. Su papel principal no es simplemente reprimir, sino organizar: la *paideia*, la economía, el monopolio legítimo de ciertas violencias, los marcos de visibilidad y la producción de subjetividades que harán posible —o imposible— la continuidad del mundo común. Esta función organizadora incluye tanto dimensiones visibles como invisibles: no solo se manifiesta en leyes, instituciones o fuerzas de seguridad, sino también en sistemas educativos, dispositivos mediáticos, infraestructuras técnicas, políticas culturales y formas de regulación del tiempo, del espacio y del cuerpo.

En tercer lugar, el Estado es histórico y finito. No es una forma eterna ni universalmente idéntica a sí misma. Nace, se estabiliza, entra en contradicción, se recompone o se descompone. Las formas estatales no son intercambiables sin consecuencias: cada configuración concreta responde a determinadas condiciones materiales y produce efectos específicos sobre la composición del mundo común. El Estado debe entenderse como la instancia que organiza las condiciones generales de la composición colectiva, entre las que destacan al menos cuatro: la *paideia* o formación de subjetividades; la ley como forma institucional de estabilización y regulación; la economía en tanto organización material de la reproducción; y el régimen de apariencia y de *eros*, mediante el cual se orientan la percepción, el deseo y la legitimidad.

El Composicionismo se distancia tanto del contractualismo clásico como del instrumentalismo simplificado. Contra el contractualismo, sostiene que el Estado no deriva de un pacto originario entre individuos ya constituidos, sino que participa en la producción de esos mismos individuos como sujetos políticos. Contra el instrumentalismo simple, sostiene que el Estado no es reducible a una función externa al proceso de composición. Aunque pueda ser capturado por intereses particulares, no se agota en ellos: opera como totalidad relativamente autónoma, capaz de estabilizar, reconfigurar o bloquear composiciones a gran escala. Esta relativa autonomía no implica independencia absoluta, sino capacidad de intervención estructural en el entramado de la vida común.

¹ La definición composicionista del Estado como totalidad material que produce subjetividad —y no solo como monopolio de la violencia legítima o como aparato superestructural— tiene su antecedente más directo en la línea Gramsci-Althusser-Poulantzas. Gramsci introdujo la distinción entre sociedad civil y sociedad política como dos dimensiones del Estado ampliado, donde la hegemonía opera mediante consentimiento y la coacción queda como respaldo. Althusser añadió los Aparatos Ideológicos del Estado como mecanismos de reproducción de la formación social. El Composicionismo acepta que el Estado produce subjetividad a través de más mediaciones que la coacción directa, pero rechaza el determinismo estructural que en Althusser deja poco margen para la recomposición y la autonomía relativa de los sujetos. La producción de subjetividad no es reproducción mecánica: es proceso que puede ser recompuesto.

El Estado no es, por tanto, un elemento más entre otros dentro de la vida común: es la forma en que una colectividad organiza las condiciones generales de su reproducción. Su función no es neutral: puede hacerlo de manera compositiva o capturadora, aumentando la consistencia del mundo común o degradándola. En este sentido, toda teoría del Estado debe ser también una teoría de sus efectos sobre la composición de la vida colectiva: no basta con describir sus instituciones o su origen, sino que es necesario evaluar su capacidad para sostener formas de vida no destructivas y para evitar la captura sistemática del todo por una de sus partes.

3. Concepto compositivista del poder

El poder no es una cosa que se posee ni una sustancia depositada en manos de un agente. El Compositivismo define el poder como la capacidad real de organizar, estabilizar o transformar composiciones. Esta definición desplaza el análisis desde el problema de la titularidad hacia el problema de la función: preguntar por el poder no significa ya preguntar solo quién manda o quién detenta formalmente una posición de autoridad, sino qué capacidad efectiva existe para articular formas, sostenerlas, orientarlas o capturarlas.²

El poder es siempre relacional. No existe fuera de un campo de composiciones. Se ejerce sobre formas de vida, instituciones, cuerpos, flujos económicos, regímenes simbólicos y subjetividades. Tampoco debe pensarse solo en términos de mando explícito: también opera como capacidad de estructurar el espacio de lo posible, haciendo que ciertas prácticas sean viables y otras imposibles, que determinadas formas de vida se reproduzcan y otras colapsen, que algunos deseos se vuelvan legítimos y otros impensables. El poder no solo ordena lo que ya existe; contribuye activamente a producir la forma misma del campo en el que actúa.

Desde el Compositivismo pueden distinguirse dos formas fundamentales de poder. El poder compositivo es aquel que organiza formas capaces de sostenerse mutuamente sin destrucción: actúa ordenando sin anular, integrando sin homogeneizar y estabilizando sin cancelar la capacidad de transformación. No elimina el conflicto, pero lo organiza de manera que no conduzca al colapso del conjunto. Su racionalidad no es la de la supresión total de la diferencia, sino la de su articulación no destructiva. Lo que sostiene es una composición con capacidad de recomposición. Puede recurrir a la coacción, pero lo hace orientándola a la preservación de una composición no destructiva. El poder compositivo se vincula directamente con la justicia entendida como composición no destructiva del mundo común. Tiene además una dimensión formativa: hace posible cierto tipo de sujetos más capaces de verdad, menos capturados por la apariencia, más aptos para la recomposición y la libertad relativa.³

El poder capturador, en cambio, es aquel que absolutiza una parte y la convierte en principio dominante del conjunto. Puede tratarse de una clase, de un aparato estatal, de una forma tecnológica, de una ideología, de un partido o de un capital que reorganiza el todo en función de su propia expansión. Su lógica consiste en hacer pasar lo parcial por total. El poder capturador destruye condiciones de posibilidad: produce subjetividades serviles o dependientes, bloquea la crítica, organiza el *eros* de manera capturada y erosiona la capacidad de recomposición futura. Puede presentarse como orden, eficiencia, estabilidad o incluso progreso, pero su consistencia es siempre parcial y, en último término, destructiva. No es simplemente «más fuerte» que el poder compositivo: es estructuralmente distinto. No busca articular el conjunto, sino usarlo como soporte de su propia expansión. Su estabilidad es diferida, sostenida a costa de las condiciones futuras del sistema.

Toda forma de poder implica violencia potencial. La composición política no elimina la coacción. Toda polis necesita capacidad de imponer límites, de regular conflictos y de defender ciertas condiciones comunes frente a dinámicas de descomposición. La diferencia entre poder justo e injusto no reside en la presencia o ausencia de coacción, sino en su función estructural. El poder justo utiliza la coacción mínima necesaria para sostener una composición no destructiva, dejando abierta la posibilidad de crítica, de corrección y de recomposición futura. El poder injusto utiliza la coacción para capturar el conjunto en beneficio de una parte. Esta distinción impide tanto el pacifismo abstracto como el decisionismo autoritario: el criterio es compositivista, qué forma de mundo produce y qué capacidad de recomposición deja abierta.

El concepto compositivista de poder cumple así una función clave en el sistema: permite conectar ontología, subjetividad, normatividad y política sin reducir ninguna de estas dimensiones a otra. A través de él puede analizarse cómo se estabilizan ciertas formas de vida, cómo se producen subjetividades determinadas, cómo se orienta el *eros*, cómo se captura o se recompone el mundo común. La teoría del poder en el Compositivismo no puede limitarse a describir relaciones de dominación: debe distinguir entre formas de poder que aumentan la consistencia del conjunto y formas que la degradan.

4. Articulación entre Estado, poder y composición

El Estado es la instancia que concentra y ejerce poder para organizar composiciones a escala colectiva. Su legitimidad no proviene de un contrato originario, ni de una voluntad divina, ni de una Idea trascendente del bien político: proviene de su capacidad real de aumentar la consistencia objetiva del todo común.⁴ Este criterio desplaza radicalmente las bases tradicionales de la legitimidad: no importa tanto cómo surge el Estado o qué principios declara, sino qué efectos produce en la estructura material de la vida colectiva.

Un Estado compositivo se caracteriza por organizar sus dimensiones de manera que refuercen la consistencia del conjunto. Entre sus rasgos fundamentales: fortalece la *paideia* y produce subjetividades más capaces de verdad y de libertad relativa, evitando la captura total por la apariencia organizada; regula la economía para impedir que una parte capture el conjunto; organiza la técnica de manera que no descomponga las condiciones materiales de la vida; sostiene la ecología como límite material no negociable, reconociendo que la red viva mayor es condición de posibilidad del propio Estado; y preserva la posibilidad de crítica, de conflicto regulado y de recomposición futura, evitando la clausura del sistema sobre sí mismo.

Un Estado capturador, en cambio, reorganiza esas mismas dimensiones en función de una parte que se absolutiza. Sus rasgos característicos incluyen la absolutización de una dimensión del sistema que reorganiza todas las demás en función de sí; la producción de subjetividades adaptadas a esa captura mediante control del *eros*, de la educación y de los regímenes de visibilidad; el uso de la ley y de la coacción no para sostener el conjunto sino para bloquear su transformación; y la progresiva destrucción de la capacidad de crítica y de recomposición, generando sistemas cerrados o rígidos. Este tipo de Estado puede ser altamente estable en apariencia, pero su estabilidad es estructuralmente frágil: se sostiene a costa de las condiciones que harían posible su reproducción a largo plazo.

La justicia política no puede definirse únicamente por la legalidad, por el equilibrio formal de poderes o por procedimientos institucionales. Un sistema puede ser legal y formalmente equilibrado y, sin embargo, operar como mecanismo de captura. La justicia política es, más profundamente, la capacidad del Estado de organizar composiciones no destructivas. Esto implica evaluar sus efectos sobre la subjetividad, sobre la economía, sobre la ecología, sobre la posibilidad de verdad y sobre la capacidad de recomposición del conjunto.

La legitimidad no es, por tanto, un atributo fijo, sino una condición dinámica que depende de la relación entre el poder ejercido y la forma de mundo que ese poder produce. En este marco, la política deja de ser simple gestión de intereses o administración de conflictos para convertirse en práctica de composición del mundo común. El Estado no es un árbitro neutral ni un instrumento externo, sino el lugar donde se decide, de manera material y efectiva, si una sociedad se orienta hacia la consistencia o hacia la captura.

5. Implicaciones éticas y políticas

La teoría política del Compositivismo tiene consecuencias que atraviesan tanto la ética como la política institucional. En este marco, ni la ética puede reducirse a un asunto privado de autogobierno interior, ni la política puede concebirse como mera técnica de administración externa. Ambas dimensiones se entrelazan en el punto en que se produce la subjetividad y se organiza el mundo común.

Desde el punto de vista ético, la virtud no puede pensarse al margen del poder.⁵ La subjetividad virtuosa no es solo la que ordena internamente sus afectos: es también la que desarrolla capacidad para resistir poder capturador y para contribuir a formas de poder compositivo. Formarse éticamente implica aprender a distinguir

² La distinción entre poder compositivo y poder capturador se separa de la concepción foucaultiana del poder en un punto decisivo. Para Foucault, el poder es omnipresente, relacional y no tiene exterior: opera en todas las relaciones y no puede ser simplemente «liberado» o «reconstruido» desde fuera. El Compositivismo acepta la dimensión relacional —el poder no es sustancia sino relación operativa— y rechaza la concepción del poder como soberanía que Foucault también rechaza. Pero introduce una distinción que Foucault tiende a evitar: no todo ejercicio del poder es equivalente en términos de sus efectos sobre la consistencia del todo común. El poder compositivo y el capturador son funcionalmente distintos, no solo diferentes en intensidad o ubicación. Esa distinción es normativamente decisiva y Foucault no la formula sistemáticamente.

³ La tesis de que el poder capturador es estructuralmente distinto del poder injusto —no es más fuerte sino funcionalmente diferente— tiene consecuencias importantes para el análisis del capitalismo. Marx identificó la captura como explotación de clase: el capital captura la plusvalía producida por el trabajo. El Compositivismo generaliza ese análisis: la captura no requiere identificar un sujeto explotador ni una clase dominante en sentido estricto. Es un efecto estructural que emerge cuando una dinámica parcial —económica, técnica, burocrática, ideológica— se absolutiza y reorganiza el conjunto en función de su propia reproducción. Eso permite analizar formas de captura que el marxismo clásico tiene dificultades para pensar: la captura tecno-digital, la captura burocrática de estados «progresistas», o la captura del deseo por plataformas que no requieren propietarios identificables.

⁴ El criterio compositivista de legitimidad política —la capacidad de aumentar la consistencia objetiva del todo común— se distancia tanto del decisionismo de Schmitt como del proceduralismo de Rawls. Schmitt define la soberanía por la decisión sobre el estado de excepción: soberano es quien decide cuándo la norma normal queda suspendida. Esa definición concentra la legitimidad en el momento de la fuerza pura, sin criterio normativo de orientación. Rawls define la legitimidad por la justificación a personas que tienen razones para aceptar los principios en condiciones de imparcialidad. Esa definición presupone sujetos ya constituidos capaces de abstraerse de sus posiciones. El Compositivismo rechaza ambas: la legitimidad no es ni decisión pura ni procedimiento imparcial, sino función compositiva efectiva.

⁵ La tesis de que la virtud ética incluye capacidad de distinguir entre poder compositivo y poder capturador actualiza la noción aristotélica de prudencia (*phronesis*) pero desde una posición materialmente distinta. Para Aristóteles, la prudencia es la virtud del hombre político que sabe deliberar sobre lo que conviene a la ciudad. El Compositivismo retiene la

entre composiciones que sostienen el mundo común y composiciones que lo degradan. Esto requiere no solo sensibilidad moral, sino también discernimiento político. La virtud incluye capacidad de discernir entre poder compositivo y poder capturador; capacidad de resistir formas de sujeción que se presentan como normales, inevitables o deseables; capacidad de sostener prácticas que aumenten la consistencia del mundo común; y capacidad de soportar la tensión entre conflicto y composición sin caer ni en la sumisión ni en la destrucción.

La ética compositivista impide pensar la subjetividad virtuosa como neutral frente al orden político. Un sujeto puede estar muy disciplinado, ser moderado en sus costumbres y, sin embargo, ser completamente funcional a una estructura capturadora. Desde el Compositivismo, esa subjetividad no sería plenamente virtuosa porque carecería de la capacidad de distinguir y resistir las composiciones que destruyen el todo común. La virtud incluye, por tanto, una dimensión crítica: la formación ética exige desarrollar sensibilidad a la verdad, al carácter político de las mediaciones y a la diferencia entre consistencia y estabilidad aparente. El sujeto virtuoso no es el que simplemente obedece una norma, sino el que aprende a componer su vida de manera que no contribuya a la degradación del mundo común.

Desde el punto de vista político, la polis debe subordinar estructuralmente el poder a la verdad del todo común. Esto no implica restaurar una figura clásica del filósofo-rey ni proponer una tecnocracia moral. La verdad, en el marco compositivista, es reconstrucción operatoria de estructuras reales bajo resistencia. Subordinar el poder a la verdad significa impedir que la organización política quede clausurada sobre la apariencia, la propaganda, el interés parcial o la mera eficacia técnica. Significa que la polis debe incluir mediaciones institucionales que mantengan abierta la posibilidad de corrección. Sin esta función de verdad, el Estado queda a merced del poder capturador.

Esta función institucional de verdad puede adoptar múltiples formas: educación no capturada, investigación relativamente autónoma, espacios de deliberación crítica, procedimientos de revisión pública, garantías contra la absolutización de una parte. Lo decisivo no es la forma concreta, sino la existencia de mediaciones capaces de interrumpir la captura total del campo político por una sola lógica. De aquí se sigue una exigencia política fundamental: la organización estatal debe incluir mecanismos de crítica, de corrección y de reapertura pública. Esta exigencia no es un lujo liberal ni una concesión procedimental, sino una condición compositivista de consistencia. Un Estado que cancela estas mediaciones no se fortalece; se vuelve rígido y prepara su propia descomposición.

Las implicaciones éticas y políticas del Compositivismo convergen en un mismo punto: la subjetividad y la polis no pueden ser pensadas por separado. La virtud exige capacidad de resistencia frente a la captura. La política exige estructuras que hagan posible esa resistencia sin convertirla en destrucción. La ética necesita condiciones políticas; la política necesita subjetividades capaces de verdad y discernimiento. Una polis capturadora produce sujetos menos capaces de virtud; una subjetividad completamente capturada reproduce la degradación de la polis. Por eso, el Compositivismo obliga a pensar juntas la formación ética, la organización del poder y la consistencia del mundo común. La ética deja de ser solo una cuestión de carácter. La política deja de ser solo una cuestión de mando. Ambas se convierten en problemas de composición del mundo común.

Conclusión

El Compositivismo ofrece una teoría política materialista y no reduccionista. Es materialista porque no remite el Estado, el poder o la legitimidad a esencias trascendentes, voluntades divinas, contratos originarios ideales o principios exteriores al mundo histórico. Y es no reduccionista porque tampoco disuelve la política en un solo nivel explicativo —económico, jurídico, discursivo o técnico—, sino que la piensa como articulación compleja de múltiples dimensiones de la vida común.

El Estado es la totalidad material que organiza las condiciones generales de la composición colectiva y produce las formas de subjetividad y de vida compatibles con su propia reproducción o transformación. Pensar el Estado como totalidad material implica reconocer que no actúa solo mediante leyes, coerción o administración, sino también mediante la formación de subjetividades, la orientación del *eros*, la regulación de la economía, la configuración de la técnica y la producción de regímenes de visibilidad. El poder, por su parte, no es una sustancia ni una posesión: es capacidad real de organizar composiciones. Su realidad es operativa, no sustancial.

Esto permite distinguir entre poder compositivo —que articula diferencias sin absolutizar una de ellas y aumenta la consistencia del todo común— y poder capturador —que subordina el conjunto a una parte y erosiona las condiciones de posibilidad de la recomposición futura—. La diferencia entre ambas formas no es de grado exclusivamente cuantitativo, sino de orientación estructural. La pregunta decisiva ya no es solo quién manda, con qué procedimientos o bajo qué legitimidad declarada, sino qué tipo de mundo produce el ejercicio del poder.

La legitimidad del Estado no se mide por su origen trascendente ni por su mera eficacia. Se mide por su contribución efectiva a la consistencia objetiva del mundo común. La justicia política deja así de identificarse con la sola legalidad o con la distribución formal de competencias: se define más profundamente como la capacidad de organizar composiciones no destructivas a escala colectiva. Un Estado puede ser jurídicamente regular y, sin embargo, políticamente injusto si su estructura fortalece la captura, produce subjetividades serviles, erosiona la capacidad crítica o destruye las bases ecológicas y materiales de la vida común.⁶

Con ello, el Compositivismo no cierra la teoría política: la abre. La abre a prueba continua, a conflicto, a recomposición pública y a evaluación estructural permanente. Lo que ofrece es un criterio material para pensar cuándo una organización política compone y cuándo captura, cuándo sostiene el mundo común y cuándo lo erosiona, cuándo preserva la capacidad de recomposición y cuándo la bloquea. Este criterio permite evaluar regímenes, instituciones, tecnologías de gobierno y formas de conflicto sin necesidad de recurrir a fundamentos externos. La política pensada compositivista no es el arte de conservar el poder por sí mismo: es la práctica de organizar el mundo común de manera que este pueda sostenerse, corregirse y seguir siendo habitable.

Notas

1 La definición compositivista del Estado como totalidad material que produce subjetividad —y no solo como monopolio de la violencia legítima o como aparato superestructural— tiene su antecedente más directo en la línea Gramsci-Althusser-Poulantzas. Gramsci introdujo la distinción entre sociedad civil y sociedad política como dos dimensiones del Estado ampliado, donde la hegemonía opera mediante consentimiento y la coerción queda como respaldo. Althusser añadió los Aparatos Ideológicos del Estado como mecanismos de reproducción de la formación social. El Compositivismo acepta que el Estado produce subjetividad a través de más mediaciones que la coerción directa, pero rechaza el determinismo estructural que en Althusser deja poco margen para la recomposición y la autonomía relativa de los sujetos. La producción de subjetividad no es reproducción mecánica: es proceso que puede ser recompuesto.

2 La distinción entre poder compositivo y poder capturador se separa de la concepción foucaultiana del poder en un punto decisivo. Para Foucault, el poder es omnipresente, relacional y no tiene exterior: opera en todas las relaciones y no puede ser simplemente «liberado» o «reconstruido» desde fuera. El Compositivismo acepta la dimensión relacional —el poder no es sustancia sino relación operativa— y rechaza la concepción del poder como soberanía que Foucault también rechaza. Pero introduce una distinción que Foucault tiende a evitar: no todo ejercicio del poder es equivalente en términos de sus efectos sobre la consistencia del todo común. El poder compositivo y el capturador son funcionalmente distintos, no solo diferentes en intensidad o ubicación. Esa distinción es normativamente decisiva y Foucault no la formula sistemáticamente.

3 La tesis de que el poder capturador es estructuralmente distinto del poder injusto —no es más fuerte sino funcionalmente diferente— tiene consecuencias importantes para el análisis del capitalismo. Marx identificó la captura como explotación de clase: el capital captura la plusvalía producida por el trabajo. El Compositivismo generaliza ese análisis: la captura no requiere identificar un sujeto explotador ni una clase dominante en sentido estricto. Es un efecto estructural que emerge cuando una dinámica parcial —económica, técnica, burocrática, ideológica— se absolutiza y reorganiza el conjunto en función de su propia reproducción. Eso permite analizar formas de captura que el marxismo clásico tiene dificultades para pensar: la captura tecno-digital, la captura burocrática de estados «progresistas», o la captura del deseo por plataformas que no requieren propietarios identificables.

4 El criterio compositivista de legitimidad política —la capacidad de aumentar la consistencia objetiva del todo común— se distancia tanto del decisionismo de Schmitt como del proceduralismo de Rawls. Schmitt define la soberanía por la decisión sobre el estado de excepción: soberano es quien decide cuándo la norma normal queda suspendida. Esa definición concentra la legitimidad en el momento de la fuerza pura, sin criterio normativo de orientación. Rawls define la legitimidad por la justificación a personas que tienen razones para aceptar los principios en condiciones de imparcialidad. Esa definición presupone sujetos ya constituidos capaces de abstraerse de sus posiciones. El Compositivismo rechaza ambas: la legitimidad no es ni decisión pura ni procedimiento imparcial, sino función composicional efectiva.

5 La tesis de que la virtud ética incluye capacidad de distinguir entre poder compositivo y poder capturador actualiza la noción aristotélica de prudencia (*phronésis*) pero desde una posición materialmente distinta. Para Aristóteles, la prudencia es la virtud del hombre político que sabe deliberar sobre lo que conviene a la ciudad. El Compositivismo retiene la idea de que la vida ética exige discernimiento sobre la organización política, no solo disciplina de los afectos, pero rechaza que ese discernimiento se apoye en una naturaleza política del ser humano que determinaría el bien de la ciudad. El discernimiento compositivista se apoya en el análisis de estructuras: qué composiciones sostienen el mundo común y cuáles lo capturan, independientemente de cuál sea la naturaleza del sujeto que delibera.

6 La inclusión de Armesilla como referencia explícita de la teoría política del Compositivismo merece una precisión. Armesilla desarrolló un materialismo político que radicaliza la centralidad del Estado y de la implantación geopolítica frente a lecturas de Marx que subestiman la dimensión estatal. El Compositivismo acepta esa centralidad del Estado y la implantación territorial como condición estructural del poder político. Donde se distancia de Armesilla es en el criterio de evaluación: Armesilla tiende a ver el Estado como el nodo central de toda composición política posible, mientras que el Compositivismo introduce la distinción entre Estado compositivo y Estado capturador, lo que permite criticar estructuralmente formas de estatalidad que Armesilla tendería a defender como necesidades materiales del campo político.

idea de que la vida ética exige discernimiento sobre la organización política, no solo disciplina de los afectos, pero rechaza que ese discernimiento se apoye en una naturaleza política del ser humano que determinaría el bien de la ciudad. El discernimiento compositivista se apoya en el análisis de estructuras: qué composiciones sostienen el mundo común y cuáles lo capturan, independientemente de cuál sea la naturaleza del sujeto que delibera.

6 La inclusión de Armesilla como referencia explícita de la teoría política del Compositivismo merece una precisión. Armesilla desarrolló un materialismo político que radicaliza la centralidad del Estado y de la implantación geopolítica frente a lecturas de Marx que subestiman la dimensión estatal. El Compositivismo acepta esa centralidad del Estado y la implantación territorial como condición estructural del poder político. Donde se distancia de Armesilla es en el criterio de evaluación: Armesilla tiende a ver el Estado como el nodo central de toda composición política posible, mientras que el Compositivismo introduce la distinción entre Estado compositivo y Estado capturador, lo que permite criticar estructuralmente formas de estatalidad que Armesilla tendería a defender como necesidades materiales del campo político.

Bibliografía

- Aristóteles. *Política*. Madrid: Gredos, 2018.
- Arendt, Hannah. *La condición humana*. Barcelona: Paidós, 1993.
- Arendt, Hannah. *Sobre la violencia*. Madrid: Alianza, 2006.
- Armesilla, Santiago. *La vuelta del revés de Marx*. Barcelona: El Viejo Topo, 2020.
- Bueno, Gustavo. *Primer ensayo sobre las categorías de las «ciencias políticas»*. Logroño: Biblioteca Riojana, 1991.
- Bueno, Gustavo. *El mito de la izquierda*. Barcelona: Ediciones B, 2003.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI, 2002.
- Foucault, Michel. *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Hegel, G. W. F. *Principios de la filosofía del derecho*. Madrid: Alianza, 2005.
- Hobbes, Thomas. *Leviatán*. Madrid: Alianza, 2009.
- Marx, Karl. *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*. Madrid: Alianza, 2003.
- Marx, Karl. *Crítica del Programa de Gotha*. Madrid: Fundación Federico Engels, 2004.
- Marx, Karl, y Friedrich Engels. *La ideología alemana*. Madrid: Akal, 2014.
- Platón. *República*. Madrid: Gredos, 2020.
- Poulantzas, Nicos. *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. Madrid: Siglo XXI, 1972.
- Santoveña Martín, Jorge. *Composicionismo: Inversión materialista integral del platonismo*. Manuscrito inédito.
- Schmitt, Carl. *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza, 2014.
- Weber, Max. *El político y el científico*. Madrid: Alianza, 2012.